

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016-00098-00
Demandante:	MARÍA LEONOR BOLAÑOS SARRIA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ AMANDA SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que al haberse efectuado conforme a los requisitos de ley, la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante *auto de fecha 16 de agosto de 2016*, se dispuso la inclusión de los datos referenciados en el inciso 5°, ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dicha inclusión, se efectuó el día 06 de marzo del 2018, razón por la cual el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ AMANDA SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS** se entendió surtida el día 04 de abril de 2018, esto es, después de quince (15) días de ingreso de los datos en el precitado registro.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, ejusdem, se procederá a nombrar como curador ad litem de **LUZ AMANDA**

SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 16 de agosto del 2016 y se le correrá traslado de 10 días para la contestación, previa posesión en el cargo.

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, envíese comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de **LAURA ISABEL MOSQUERA SANDOVAL** por cuanto no fue posible efectuar la notificación de la misma teniendo en cuenta que su notificación fue devuelta por la empresa de mensajería 472 con la constancia de desconocido, se accederá a la solicitud de emplazamiento la cual reúne los requisitos del Art. 293 del C. General del Proceso, debiendo proceder conforme lo dispone la actual legislación

vigente, esto es, el *Art. 10 de la Ley 2213 de 2022*, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ AMANDA SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR POR SECRETARÍA al mentado profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría **REMÍTASE** al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Se advierte que el acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

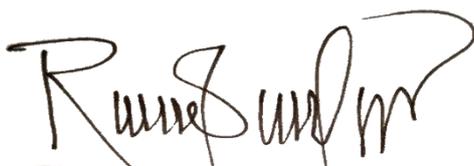
TERCERO: Fijar en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000,00) MCTE** como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **LAURA ISABEL MOSQUERA SANDOVAL**, tal como se solicitó por la parte ejecutante, conforme al contenido del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

SEXTO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia de la demandada, se proceda a desinar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **104**
Hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**
(2022)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario